



Resolución Jefatural

Nº 00297 /2010-INIA

27 OCT 2010

Lima, de

VISTO: La Sentencia N° 211-2008-12° JETL, del 30 de Diciembre del 2008 – Expediente N° 183412-2007-00058, emitida por el Décimo Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de Lima, confirmada por la Sentencia, de fecha 28/09/2009 – Expediente N° 3190-2009 (AyS), a favor de la demandante **DOMITILA CASTILLO PRETEL**, y disponibilidad anotada en el Oficio N° 1120-2010-INIA-OGP/OPRE, es necesario efectuar las acciones administrativas para la ejecución de pago a cuenta y solicitud de recursos económicos, para la cancelación del saldo de beneficios sociales; y,

CONSIDERANDO:

Que, por el Artículo 17º del Decreto Ley N° 25902, del 27/11/1992, se creó el Instituto Nacional de Investigación Agraria-INIA, denominación y funciones modificadas por Ley N° 28076, del 04/09/2003, fecha a partir de la cual es Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria-INIEA, con vigencia al 19/03/2007, norma derogada por la Ley N° 28987, que restituye la denominación de Instituto Nacional de Investigación Agraria-INIA, modificada por la 3ra. Disposición del Decreto Legislativo N° 997 – Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, que establece a partir del 13/03/2008, la denominación es Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), y tiene a su cargo "diseñar y ejecutar la estrategia nacional de innovación agraria"; encontrándose comprendidos los trabajadores en el Régimen Laboral de la Actividad Privada de la Ley N° 4916 derogado por el Decreto Legislativo N° 728, según lo establecido por la 10ma. 1ra. Disposición Transitoria, de la Ley N° 25902;

Que, la ex - servidora **DOMITILA CASTILLO PRETEL**, de la EE. DONOSO – HUARAL, al término de la vigencia del contrato por locación de servicios, interpuso demanda contra el Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), ante el Duodécimo Juzgado Especializado de Trabajo de Lima, órgano que ha emitido sentencia que señala literalmente en el "Sexto: (...) se determina que entre ambas partes procesales se estableció una relación laboral por el período comprendido entre el 07 de enero de 2002 y el 29 de septiembre del 2006 (...), consecuentemente, (...) se procederá a cuantificar los beneficios (...). SETIMO: Gratificaciones Legales.- (...) corresponderá que la parte demandada pague a favor de la actora el monto de S/. 8,166.66. OCTAVO: La Compensación por Tiempo de Servicios.- (...) se devenga desde el primer mes de iniciado el vínculo laboral (...) y en atención a las reglas de cálculo de los depósitos mensuales y semestrales previstas (...), corresponderá (...) el importe de S/. 5,453.81 más los intereses financieros (...) a liquidarse en ejecución de sentencia. Noveno: Remuneraciones Vacacionales.- (...) por los períodos 2002/2003, 2003/2004, 2004/2005 y 2005/2006 (...) por estos períodos se adeudará la suma de S/. 4,000.00 (...) por el periodo 2006/2007 (récord trunco). Por 8 meses y 23 días se habrá devengado S/. 730.56 (...) Por lo que el total de Remuneraciones de Vacaciones corresponderá que la parte demandada pague a favor de la actora la suma de S/. 4,730.56 más los intereses legales (...). Y de acuerdo al sustento expresado (...), y administrando justicia a nombre de la Nación, FALLO: Declarando FUNDADA en parte la demanda interpuesta por **DOMITILA CASTILLO PRETEL** contra el (...) – INIA sobre Pago de Beneficios sociales, en consecuencia ordeno que la emplazada cumpla con pagar al actor la suma de **dieciocho mil trescientos cincuenta y un nuevos soles con tres céntimos (S/. 18,351.03)** más intereses financieros en el caso de la compensación por tiempo de servicios, e intereses legales a liquidarse en ejecución de sentencia. Sin costa ni costos (...) Hágase Saber.", confirmada por Sentencia de fecha 28/09/2009 – Expediente N° 3190-2009 (AyS) – Sala Transitoria Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, estando a lo informado en el Oficio N° 1120-2010-INIA-OGP/OPRE, de fecha 01/10/2010, sobre disponibilidad para atender las obligaciones de pago ordenadas por los juzgados laborales, es necesario efectuar las acciones administrativas de ejecución de pago a cuenta, con cargo a la Partida Genérica y Específica 2.5. **SENTENCIAS JUDICIALES**, del Ejercicio Fiscal 2010, de la Unidad Ejecutora 001 – Sede Central – Unidad Operativa 002 – EE Donoso-Huaral, la suma de **SEIS MIL CIENTO OCHENTICUATRO Y 37/100 NUEVOS SOLES (S/. 6,184.37)**, y efectuar las acciones administrativas de solicitud del saldo por la cantidad de **DOCE MIL CIENTO SESENTISEIS Y 66/100 NUEVOS SOLES (S/. 12,166.66)**; y,

- 2 -

De conformidad con lo establecido por la Sentencia de N° 211-2008-12º JETL, del 30/12/2008 - Expediente N° 183412-2007-00058, Ley N° 29465, Ley N° 27584, y las facultades conferidas en el Artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2005-AG; y,

Estando a las visaciones de las Oficinas Generales de Administración y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º. Autorizar la ejecución de pago a favor de la demandante **DOMITILA CASTILLO PRETEL**, por la suma de **SEIS MIL CIENTO OCHENTICUATRO Y 37/100 NUEVOS SOLES (S/. 6,184.37)**, a cuenta de los importes ordenados a pagar por la Sentencia N° 211-2008-12º JETL, de fecha 30 de Diciembre del 2008 - Expediente N° 183412-2007-00058, emitida por el 12º Juzgado Especializado de Trabajo de Lima, confirmada por la Sentencia, de fecha 28/09/2009 - Expediente N° 3190-2009 (AyS), con cargo a la Partida Genérica y Específica 2.5. **SENTENCIA JUDICIAL**, correspondiente a los siguientes conceptos:

Nº	DESAGREGADO DE LA SENTENCIA POR CONCEPTOS	S/.	Total	A cuenta Oct. 2010	Saldo A Solicitar
1	Compensación por Tiempo de Servicios 8º considerando / periodo comprendido del 07/01/2002 al 29/09/2006 – No Afecto a Leyes Sociales	S/. 5,453.81	5,453.81	5,453.81	--.--
2	Remuneraciones Vacaciones No Gozadas: 9º Consid. / Periodo 2002/2003 S/. 1000 = . 2003/2004 S/. 1000 = . 2004/2005 S/. 1000 = . 2005/2006 S/. 1000 = – Afecto a leyes sociales.	S/. 4,000.00	4,000.00		4,000.00
3	Remuneraciones Vacaciones truncas: 9º Considerando – periodo 2006/2007, por 8 meses y 23 días - Afecto a leyes sociales	S/. 730.56	730.56	730.56	--.--
4	Gratificaciones: 7º Considerando / Julio 2002 a Diciembre 2006 – Afecto a leyes sociales	S/. 8,166.66	8,166.66		8,166.66
TOTAL SENTENCIA Y SALDO: S/. 18,351.03			18,351.03	6,184.37	12,166.66

ARTICULO 2º. La Dirección General de Administración, a través de la Oficina de Recursos Humanos elaborará la planilla única de pagos de la sentencia, aplicando los descuentos de leyes sociales por ser responsabilidad del empleador conforme a lo dispuesto por el Acuerdo N° 08-99 del Pleno Jurisdiccional Laboral de 1999, que estableció que los juzgados no son competentes para determinar las retenciones por reintegro de remuneraciones, para el pago de la resolución según disponibilidad presupuestal hasta S/. 6,184.37 a la demandante **DOMITILA CASTILLO PRETEL**, la Oficina de Tesorería ejecutará el depósito judicial y remitirlo a la Oficina de Asesoría Jurídica para el trámite de presentación ante el 12º Juzgado Especializado de Trabajo de Lima - Expediente N° 183412-2007-00058.

ARTICULO 3º. Solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas, los recursos económicos para la cancelación del saldo de la sentencia por **DOCE MIL CIENTO SESENTISEIS Y 66/100 NUEVOS SOLES (S/. 12,166.66)**, para la cancelación y archivo del proceso judicial, correspondiente a la demandante **DOMITILA CASTILLO PRETEL**, y ex – trabajadora de la Estación Experimental DONOSO HUARAL.

ARTICULO 4º. La Oficina de Contabilidad, coordinará con la Oficina de Asesoría Jurídica para efectuar el depósito al juzgado, afectando el egreso por aplicación del Artículo 1º de la presente resolución con cargo a la Asignación Genérica y Específica 2.5. : **SENTENCIA JUDICIAL**, del Presupuesto, **SECCION PRIMERA: Instancias Descentralizadas, SECTOR 013: Agricultura, PLIEGO 163 : Instituto Nacional de Innovación Agraria-INIA, UNIDAD EJECUTORA 001: SEDE CENTRAL- Unidad Operativa 002 – E.E. DONOSO - HUARAL**, vigente para el Ejercicio Fiscal 2010.

Instituto Nacional de Innovación Agraria
REPUBLICA DEL PERU
Regístrate y Comuníquese,

ING. CESAR ALBERTO PAREDES PIANA
JEFE
Instituto Nacional de Innovación Agraria